



REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden e interés público y observancia general en todo el Municipio, y tiene como objetivo establecer el Sistema Municipal del Deporte, todo ello con el propósito de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 2º.- El Sistema Municipal del Deporte comprende el conjunto de acciones, actividades, recursos y procedimientos destinados a difundir, promover, impulsar, fomentar, investigar y desarrollar el deporte en el municipio, formando parte del sistema del deporte los deportistas, organizaciones deportivas, jueces, árbitros, técnicos e instalaciones para la practica deportiva.

ARTÍCULO 3º.- Las autoridades, organismos e instituciones deportivas del municipio deberán observar que sus planes, programas y acciones, atiendan a los siguientes principios:

I.- El deporte constituye un derecho del ser humano por lo que debe fomentarse el ejercicio de la actividad física y recreativa, de manera ordenada y regulada;

II.- Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de la vida social y cultural de los habitantes en nuestro municipio;

III.- Respetar las manifestaciones deportivas que se desarrollen lícitamente;

IV.- Los deportistas con capacidades diferentes no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; y

V.- Fomentar el alto rendimiento deportivo, estableciendo apoyos, estímulos, becas o recompensas, a favor de las personas y organismos que lo ameriten por su trayectoria y resultados.

ARTÍCULO 4º.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- REGLAMENTO: Reglamento de deportes e instalaciones deportivas;

II.- CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

III.- CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana, AC;

IV.- COM: El Comité Olímpico Mexicano, AC; y

V.- SEP: La Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 5º.- Para efecto de la aplicación del presente reglamento, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I.- Educación física: proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;

II.- Cultura física: Conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

III.- Actividad física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;

IV.- Recreación física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

V.- Deporte: Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento; y

VI.- Rehabilitación física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo.

ARTÍCULO 6º.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la Jefatura de Fomento Deportivo en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7°.- La Subdirección del Deporte integrará el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, especificando los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES DEL DEPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del sistema municipal de cultura y deporte, se encuentran entre otros:

- I.- Los Organos Municipales de Cultura Física y Deporte;
- II.- Las Ligas Municipales; y
- III.- Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 9°.- Mediante la Subdirección del Deporte se llevarán las siguientes acciones:

- I.- Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito Municipal;
- II.- Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos concernientes;
- III.- Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- IV.- Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte; y
- V.- Las demás que le otorgue este reglamento u otros ordenamientos legales.

CAPITULO TERCERO DE LAS INSTALACIONES Y UNIDADES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 10.- Son instalaciones deportivas, propiedad del R. Ayuntamiento entre otras, las siguientes:

- Unidad Deportiva “Benito Juárez”;
- Unidad Deportiva “Solidaridad”;
- Unidad Deportiva “La paz”;
- Unidad Deportiva “150 aniversario”;
- Alberca Mirador;
- Parque Ecológico; y
- Y aquellas otras que eventualmente se construyan con las características requeridas.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 11.- La administración y operación de las instalaciones deportivas corresponde, única y exclusivamente, al R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte.

ARTÍCULO 12.- El R. Ayuntamiento, tiene la facultad de autorizar el uso de las instalaciones deportivas a instituciones, empresas, grupos sociales o a cualquier otra persona física o moral que lo solicite, de manera gratuita o, en casos especiales, mediante el pago de una renta, siempre y cuando no se afecte a los deportistas o usuarios.

ARTÍCULO 13.- Los campos deportivos comunitarios que se encuentren dentro del régimen municipal, estarán a cargo de las autoridades respectivas, quienes los administrarán en coordinación con las asociaciones o ligas deportivas teniendo la facultad de rescisión de convenio o comodato por razones legales, las cuales serán responsables de su conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 14.- En caso de que se presenten conflictos o problemas entre las asociaciones o ligas deportivas con las autoridades auxiliares, por el uso de los campos deportivos, de no llegar a un acuerdo, el R. Ayuntamiento por conducto de los Regidores comisionados al Deporte intervendrán para conciliar los intereses.

CAPITULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 15.- Los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del municipio de Nuevo Laredo, podrán hacer uso de las instalaciones y campos deportivos, sujetándose expresamente a lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones que al respecto emita la Autoridad Municipal o, en su caso, la Autoridad que para efecto tiene comisionada el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- El horario de servicios de las unidades deportivas será, de lunes a domingo, y tendrá variantes de acuerdo a cada unidad o espacio deportivo así como las diferentes disciplinas deportivas que ahí se practiquen pero dicho horario no excederá de las 23:30 horas.

ARTÍCULO 17.- Cuando se requiera de un horario especial, los usuarios deberán solicitar a la Dirección de Educación, Cultura y Deporte la autorización correspondiente, con una anticipación de cinco días.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Educación Cultura y Deporte, a través de la Subdirección de Deporte colocara, en lugares visibles de las instalaciones deportivas, letreros que contengan los horarios y restricciones a los que deban sujetarse los usuarios.

ARTÍCULO 19.- Los usuarios tienen la obligación de cuidar y conservar las instalaciones deportivas, así como de participar en el mejoramiento de las mismas.

ARTÍCULO 20.- Los usuarios que sean sorprendidos o que resulten responsables de realizar o haber realizado pintas o cualquier otro acto que destruya, deteriore o perjudique las instalaciones deportivas, serán consignados y sancionados por las autoridades municipales que correspondan.

ARTÍCULO 21.- El R. Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar el uso de las instalaciones deportivas para el caso de eventos especiales.

CAPITULO SEXTO DE LA SUBDIRECCION DE DEPORTE.

ARTÍCULO 22.- La actuación de la Administración Pública Municipal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por la Dirección de Educación, Cultura y Deporte a través de la subdirección de deporte, que será el conductor de la política respectiva de la materia.

ARTÍCULO 23.- El patrimonio de la Subdirección del deporte se integrará con:

- I.-** Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Municipio;
- II.-** Las aportaciones que en su caso, le realicen el Gobierno Estatal o Federal;
- III.-** Los bienes muebles e inmuebles y material deportivo que adquiera o se le destinen para su servicio; y
- IV.-** Los recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban tales como donaciones, aportaciones o cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 24.- La administración de la Subdirección del Deporte estará a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, tendrá un Subdirector de departamento designado por el titular Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 25.- El titular de la Subdirección de Deportes será nombrado por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- El titular de la Subdirección de Deportes tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente la Subdirección a su cargo;
- II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el presupuesto requerido y presentarlos para su aprobación ante la instancia municipal correspondiente;
- III.- Formular programas de organización; donde el deporte infantil y juvenil serán de prioridad en el presupuesto y programas de corto, mediano y largo plazo;
- IV.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- V.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Subdirección del deporte se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Subdirección de deporte para así poder mejorar la gestión del mismo;
- VII.- Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VIII.- Coordinar todas las acciones administrativas y operativas de la Subdirección de Deporte;
- IX.- Las que conforme al Reglamento, correspondan a la SEP en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente a dicha Secretaría;
- X.- Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte;
- XI.- Integrar en coordinación con los diferentes organismos el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XII.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones municipales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas nacionales;
- XIII.- Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;
- XIV.- Integrar y actualizar el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XV.- Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;
- XVI.- Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación o deporte dentro del territorio municipal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto expida la dependencia con competencia en la materia;
- XVII.- Otorgar el registro correspondiente a las Ligas y Organizaciones siempre y cuando sean federadas, que en el ámbito municipal tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física o deporte, así como sancionar sus estatutos;
- XVIII.- Impulsar la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;
- XIX.- Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con capacidades diferentes;
- XX.- Llevar a cabo la vigilancia de las instalaciones deportivas; y
- XXI.- Las demás que este Reglamento u otras disposiciones legales determinen.

ARTÍCULO 27.- El Titular de la Subdirección de deporte tendrá además, las facultades que le delegue y confiera el C. Presidente Municipal para administrar y representar legalmente a la Subdirección de deporte como mandatario del mismo.

ARTÍCULO 28.- El órgano de vigilancia de la Subdirección de deporte estará integrado por los Regidores comisionados al Deporte.

ARTÍCULO 29.- Los Regidores Comisionados al Deporte, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ejecutivo Municipal;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;

III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto de la Jefatura de Fomento Deportivo;

IV.- Vigilar que la Subdirección de Deporte conduzca sus actividades conforme al Programa correspondiente establecido;

V.- Promover y vigilar que la Subdirección de Deporte establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

VI.- Evaluar aspectos específicos de la Subdirección de Deporte y hacer las recomendaciones procedentes;

VII.- Solicitar al Titular de la Subdirección de Deporte la información que requiera para el desarrollo de sus funciones; y

VIII.- Convocar a sesión ordinaria al menos una vez al mes.

CAPITULO SEPTIMO DEL DEPORTE PROFESIONAL.

ARTÍCULO 30.- Se entiende como deporte profesional, a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

ARTÍCULO 31.- Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO OCTAVO DE LA INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 32.- Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio municipal.

ARTÍCULO 33.- La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con capacidades diferentes, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

ARTÍCULO 34.- La subdirección de deportes, coordinará con los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 35.- La subdirección de Deportes formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivas.

I.- Se deberán formular reglamentos en diferentes presentaciones, para cada una de las instalaciones públicas deportivas, los cuales se colocarán a la vista y se promoverán con folletos y circulares en cada una de las instalaciones deportivas;

II.- No se permite el uso de las instalaciones públicas deportivas como viviendas particulares, las cuales deberán pertenecer cerradas cuando no se estén utilizando y solo se utilizarán como albergues en caso de emergencia; y

III.- Las instalaciones públicas deportivas son para uso exclusivo de eventos deportivos, por lo tanto su utilización para otro tipo de eventos solo se autorizará por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36.- En el uso de las instalaciones a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias y respetarse los programas y calendarios previamente establecidos y se deberá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, misma que será determinada por una Comisión que será nombrada por el C. Presidente Municipal.

CAPITULO NOVENO DEL ESTIMULO A LA CULTURA FISICA Y AL DEPORTE.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Subdirección del deporte y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Los estímulos previstos en este Reglamento podrán consistir en:

I.- Dinero o especie;

II.- Capacitación; y

III.- Asistencia.

CAPITULO DECIMO DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS NO REGLAMENTARIOS EN EL DEPORTE.

ARTÍCULO 39.- Quedan estrictamente prohibidas, dentro de las instalaciones deportivas las siguientes acciones:

I.- Realizar apuestas;

II.- Entrar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante, así como introducir a personas en estas condiciones;

III.- Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes que pongan en peligro, la tranquilidad, seguridad, o integridad física de los deportistas, o público en general;

IV.- Ingresar a las instalaciones deportivas del municipio, por otro lugar que no sean los accesos autorizados para tal fin;

V.- Subirse a las bardas y barandales, atar lazos, cables y otros objetos a estos;

VI.- Realizar actos que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres; y

VII.- Introducir animales.

CAPITULO UNDECIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones administrativas que al efecto dicten las autoridades municipales.

ARTÍCULO 41.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento;

II.- Multas;

- III.- Arresto;
- IV.- Suspensión de Derechos; y
- V.- Cancelación de Derechos.

ARTÍCULO 42.- Las sanciones por infracciones a este reglamento serán aplicadas por la autoridad municipal, considerando lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción; y
- II.- La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 43.- Se impondrá una multa de cinco a quince días de salario mínimo general vigente en esta zona económica a quien infrinja en las fracciones del artículo 39 de este reglamento. En caso de reincidencia podrá duplicarse la multa.

ARTÍCULO 44.- Se impondrá una multa de cinco a quince días de salario mínimo general vigente en esta zona económica a quienes sean sorprendidos, cometiendo alguna de las infracciones contenidas en el artículo 20.

ARTÍCULO 45.- La suspensión de los derechos para hacer uso de las instalaciones y campos deportivos, surtirá efectos cuando alguna de las asociaciones, ligas deportivas, deportistas o usuarios, se nieguen reiteradamente a acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las emanadas de los acuerdos emitidos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 46.- Cuando los deportistas, usuarios, equipos, asociaciones o ligas deportivas, se nieguen a cubrir el pago de la multa impuesta por infringir el presente reglamento, se procederá a la cancelación de sus derechos de uso de las instalaciones y campos deportivos.

CAPITULO DUODECIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación de alguna sanción, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de inconformidad, en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a las contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se estará a los acuerdos que emita la autoridad municipal.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, al día diecisiete del mes de octubre de dos mil cinco. Para su publicación y observancia.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- DANIEL PEÑA TREVIÑO.- Rúbrica.-
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. EUSEBIO GERARDO SANMIGUEL SALINAS.- Rúbrica.
